

CARATULA: R.A.D. C/ N.D., N.J.E. Y C.M.S. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. AL-00958-JP-2025 / EXPTE. SEON N°

TH

GENERAL ROCA, 22 de diciembre de 2025.

Por recibido.

Atento las constancias de autos, y las medidas tomadas por el Juzgado de Paz de Allen, procédase a recaratular las presentes actuaciones, donde dice: R.A.D. C/ N.D. Y N.J.E. S/ VIOLENCIA, deberá decir: "R.A.D. C/ N.D., N.J.E. Y C.M.S. S/ VIOLENCIA".

Cúmplase por Secretaría.

Hágase saber a la Sra. <.D.R., a los Sres. <.N.J.E.<.s.#. y a la Sra. **M.S.C.** que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de petitionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que podrá contactarse con la Defensoría de Allen, de manera presencial en calle Eva Perón N° 337 de Allen, o al tel. 4292050 int. 111, 112. **Notifíquese por OTIF.**

Atento que en la Resolución del Juzgado de Paz de Allen se consignó erróneamente el apellido de uno de los denunciados, recifíquese las mismas donde dice: N.J.E. deberá decir: N.J.E.. **Cúmplase por Secretaría.**

Atento los términos de la denuncia efectuada, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, ratifíquense y rectifíquense **(POR EL PLAZO DE 90 DÍAS)** las medidas ordenadas por el Juzgado de Paz de Allen, que en su parte pertinente dice: "...ALLEN, 10 de diciembre de 2025 AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados R.A.D.C.N.D.Y.N.J.E. S/ VIOLENCIA FAMILIAR (Expte. N° AL-00958-JP-2025), de los que, RESULTA:... CONSIDERANDO...RESUELVO: Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria ORDENO: a)PROHIBICIÓN DE

ACERCAMIENTO en un radio no menor a 200 mts. de D.N.J.E.s.#.N.y.M.S.C. hacia A.D.R., prohibiendo el acceso de las personas contra las que se dirige la acción al domicilio, residencia, lugar de trabajo, lugar de estudio y otros ámbitos de concurrencia de la persona afectada como así también acercarse a una distancia determinada razonablemente, de cualquier lugar en el que se encuentre circunstancialmente la persona afectada u otro miembro del grupo familiar que pudiera verse afectado. Si ello ocurriese, las personas obligadas deben retirarse o alejarse del lugar. b) **ABSTENERSE** las personas denunciadas D.N.J.E.N.y.M.S.C. de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o por cualquier medio de comunicación (ya sea escrita, verbal, visual o por cualquier medio de comunicación informático o telemático. Este tipo de impedimento alcanza no sólo a medios tradicionales de comunicación, sino también a los mecánicos o electrónicos, como ser teléfonos móviles, chat, mensajes de textos por celular, por SMS, Whatsapp u otros dispositivos tecnológicos de las redes sociales, como pueden ser: Messenger, Facebook, Instagram, Skype, Snapchat, o mails.) y / o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que A.D.R. se encuentre y/o transite, a los fines de preservar la integridad psicofísica de la misma. c) **ORDENAR:** A la Comisaría 6, la realización de rondines en el domicilio del denunciante, sito en S.A.N., por el término de 10 días.- Conforme al Art. 148 inc e) Ordenar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la persona afectada en su domicilio , e inc. s) Disponer toda otra medida que entienda corresponder para asegurar el cuidado y protección de las personas afectadas según a situación o hechos de violencia acaecidos, y concordantes del Código Procesal de Familia."

Estas medidas deberán ser cumplidas bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese,, hágase saber que la notificación a los demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.**

Atento que el Sr. R. ha realizado la denuncia penal correspondiente, líbrese oficio a la Fiscalía Descentralizada de Allen a fin de que informe si se ha tomado alguna medida en cumplimiento con lo dispuesto por art. 3 de la Ac. 15/2022 STJ, respecto a la

denuncia efectuada por el Sr. <.D.R.. **Cúmplase por OTIF.**

Vincúlese electrónicamente a los autos caratulados: AL-00992-JP-2025 "N.D.S.I.
C/R.A.D. S/VIOLENCIA ".

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia

Nota: De haberse vinculado y recaratulado. Conste.

Tania Hollweg
Jefa de Despacho Sub.